

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, primero (01) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2009-00271

DEMANDANTE: LEONOR AROCHA DE RODRIGUEZ Y OTRO

DEMANDADO: VICTOR JUAN YACAMAN GIACOMAN

Informe secretarial: Señora Juez, al despacho el proceso con respuesta emitida por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena referente a la orden de embargo de crédito comunicada por este despacho mediante oficio 294 de 26 de febrero de 2020, a su vez milita en el plenario memorial del apoderado ejecutante donde se solicita requerir al citado Juzgado laboral para que cumpla con la orden de embargo. Provea.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena de Indias, D. T. y C., primero (01) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, tal como se evidencia en el expediente, efectivamente mediante oficio 242 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena comunicó su decisión de abstenerse en aplicar el embargo del crédito dictado por este despacho argumentando que si bien es cierto en virtud de la condena impuesta por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el proceso seguido en contra de FERRETERIA YACAMAN S.A y en favor de VICTOR JUAN YACAMAN GIACOMAN la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, habría lugar a proceder con la medida cautelar, tal solicitud no era procedente en aquella oportunidad toda vez que a la fecha de dicho comunicado cursaba una tutela radicada bajo el N° 110102040002020143 instaurada por el representante legal de la citada sociedad en contra de la Corte Suprema de Justicia sala de Descongestión Laboral N2, en la cual se podrían ver afectados los derechos perseguidos con la cautelar, lo que le imposibilitaba para proceder a cumplir con la orden de embargo del crédito ordenado hasta tanto no se hallare resuelta la Acción Constitucional aludida.

En vista de lo anterior el apoderado de la parte ejecutante arrió al despacho un memorial solicitando que se oficiara al citado Juzgado laboral a fin que cumpliera con la orden de embargo aduciendo que no le asiste a dicha célula judicial ninguna razón jurídica para soslayar o socavar la orden impartida.

Posterior a ello, mediante memorial de fecha 25 de agosto del año en curso, la parte demandante allegó al despacho los fallos de tutela de primera y segunda instancia radicado bajo el N° 110102040002020143 instaurada por el representante legal de la citada sociedad en contra de la Corte Suprema de Justicia sala de Descongestión Laboral N2 en la cual se observa que las mismas no influyeron en los derechos reconocidos en la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, solicitando nuevamente que se oficiara al juzgado Laboral a fin que cumpliera con lo ordenado.

Dicho lo anterior evidencia el despacho que se encuentran superadas las circunstancias que no le permitían al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena dar aplicación con el embargo del crédito comunicado mediante oficio 294 del 27 de febrero de 2020; por lo tanto el despacho accederá a lo solicitado por la parte actora y procederá a oficiar a la citada célula judicial a

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

fin que cumplan con la orden impartida una vez le sean comunicadas los fallos de tutela aludidos.

Por otro lado se aceptara la cesión de las costas y agencias en derecho aprobadas en el ordinario de VICTOR JUAN YACAMAN GIACOMAN contra LEONOR AROCHA DE RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE RODRIGUEZ AROCHA, MARIA LUISA RODRIGUEZ AROCHA Y DIANA MARGARITA RODRIGUEZ AROCHA al igual que las aprobadas en el presente ejecutivo, las cuales fueron cedidas a favor del litigante ARMANDO VENEGAS POLO por los aquí ejecutantes tal como consta en el escrito de cesión aportado al expediente; en dicho escrito además se solicita que se reconozca personería jurídica al togado sin embargo de observa que el mismo ya viene reconocido y actuando como tal y de esto se abstendrá el despacho de ello.

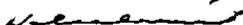
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad a fin que una vez sea notificado del fallo de tutela radicada bajo el N° 110102040002020143 cumpla con el embargo del crédito a favor del Sr. VICTOR JUAN YACAMAN GIACOMAN dentro del proceso ordinario laboral Rad 2002-00347 que cursa en que cursa en dicha célula judicial y que se encuentra respaldado con los títulos judiciales N° 412070000668192, 412070000666904, 412070000668193 y 412070000676757 del Banco Agrario de Colombia S.A., tal como se comunicó mediante oficio N° 294 de 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de las costas y agencias que fueron liquidadas en el proceso ordinario y en el presente proceso ejecutivo que hicieron los Sres. LEONOR AROCHA DE RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE RODRIGUEZ AROCHA, MARIA LUISA RODRIGUEZ AROCHA Y DIANA MARGARITA RODRIGUEZ AROCHA a favor del togado ARMANDO VENEGAS POLO, en los términos descritos en el escrito de cesión allegado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ